

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**VISTA:** La solicitud de prórroga de reconocimiento como asociación cultural presentada por la Iglesia Cristiana Pentecostés del Perú Movimiento Misionero Mundial el 23 de abril de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "Propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural (...), propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional";

Que, el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...);

Que, asimismo, el numeral 78.7 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Otorgar el reconocimiento a las asociaciones y centros culturales (...);

Que, por su parte, el numeral 82.15 del artículo 82 del referido reglamento señala que la Dirección de Artes tiene la función de "Emitir opinión técnica para (...) el reconocimiento de Asociaciones y Centro Culturales sin fines de lucro a las entidades que lo ameriten (...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 181-2015-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 8 de mayo de 2015, se otorga reconocimiento como asociación cultural a la "Iglesia Cristiana Pentecostés del Perú Movimiento Misionero Mundial", por un plazo de dos (2) años renovables, contados a partir de la fecha de emisión de la citada Resolución;

Mediante Resolución Directoral N° 200-2017-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 29 de mayo de 2017, se prorrogó el plazo inicialmente otorgado por un periodo adicional de dos (2) años renovables, contados a partir de la fecha de emisión de la citada Resolución;

Que, mediante solicitud presentada el 23 de abril de 2019, signada bajo el número de Expediente N° 17181-2019, la "Iglesia Cristiana Pentecostés del Perú Movimiento Misionero Mundial", solicita nuevamente prórroga para el reconocimiento como asociación cultural;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 055-2020-MC de fecha 12 de febrero del 2020, se dispone eliminar el procedimiento de prórroga de reconocimiento como

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

asociación cultural del TUPA del Ministerio de Cultura. Ello en virtud a que mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria, y señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establecen procedimientos administrativos.

Que, tomando en consideración que la solicitud fue presentada con fecha anterior a la eliminación del procedimiento, corresponde atender lo solicitado con efecto retroactivo al 30 de mayo del 2019.

Que, mediante los informes N° 000001-2019-DIA-DSM/MC y 000024-2019-DIA/MC, la Dirección de Artes concluye que la "Iglesia Cristiana Pentecostés del Perú Movimiento Misionero Mundial", cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, por lo que se recomienda prorrogar su reconocimiento como Asociación Cultural;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 aprobado con Decreto Supremo N° 002-2018-JUS y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 01643-2014-PA/TC;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese por dos (2) años renovables desde la emisión de la presente Resolución, el reconocimiento como Asociación Cultural a la asociación denominada "Iglesia Cristiana Pentecostés del Perú Movimiento Misionero Mundial", con sede en la ciudad de Lima, sito en avenida 28 de julio N° 1781, distrito de La Victoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que, en caso se estime pertinente, la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura supervise el cumplimiento del Plan de Trabajo presentado por la asociación denominada "Iglesia Cristiana Pentecostés del Perú Movimiento Misionero Mundial".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**Artículo 3°.-** Disponer que, en caso se modifique el Plan de Trabajo señalado en el artículo precedente, la asociación denominada "Iglesia Cristiana Pentecostés del Perú Movimiento Misionero Mundial", comunique por escrito los cambios a la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4° .-** Notifíquese la presente Resolución a la Asociación denominada "Iglesia Cristiana Pentecostés del Perú Movimiento Misionero Mundial" y la Dirección de Artes, para los fines que correspondan.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**